

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Entre

Universidad de Guadalajara, un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco, situada en Avenida Juárez número 976, Colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco, México, representada en este acto por su Rectora General, la Mtra. Karla Alejandrina PLANTER PÉREZ, quién es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de su Ley Orgánica; asistida por su Secretario General, el Mtro. César Antonio BARBA DELGADILLO, quién es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de dicha Ley;

En adelante designada como “**UDEG**”

Por una parte,

Y

Université de Lille, un Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional experimental, con el número SIRET n°130 029 754 00012, sito en 42 rue Paul Duez, 59000 Lille, Francia, representada por su Presidente, Régis BORDET

En adelante designada como “**ULille**”

Por otra parte.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 23 de mayo de 2018, “UDEG” y “ULille” celebraron un Convenio de Cooperación Interuniversitaria, con una vigencia de 5 años, el cual dejó de surtir sus efectos legales.
- II. Que por primera ocasión se pretende renovar el Convenio de Cooperación Interuniversitaria, por lo que se sujetan al presente Convenio.

Preámbulo

Con arreglo a las leyes y normativas en vigor en cada país, se celebra un convenio de cooperación entre UDEG y ULille, con el objetivo de establecer y estrechar vínculos para contribuir al desarrollo de actividades de formación, de investigación y culturales.

Las partes han acordado las siguientes disposiciones:

Estipulaciones generales

Artículo 1: Objeto

La cooperación entre las instituciones signatarias podrá tener como objetivo el desarrollo de acciones en los siguientes ámbitos, cuyos detalles operativos y técnicos deberán ser detallados en Convenios Específicos (y/o Anexo del Convenio de Cooperación Interuniversitario) que serán documentos derivados de este Convenio de Cooperación Interuniversitaria:

- la realización de programas de investigación o enseñanza conjuntos;
- el intercambio de personal (docentes-investigadores, investigadores, posdoctorados, personal técnico o administrativo);
- el intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado;
- diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- la organización, de manera general, de cualquier otro tipo de colaboración que pudiera ser útil para la consecución de dichos objetivos.

Artículo 2: Ámbitos

La cooperación entre las universidades firmantes de este acuerdo, estará sujeta a cualquier ampliación posterior, y se desarrollará principalmente en los ámbitos de interés común de ambas instituciones signatarias.

Artículo 3: Estipulaciones relativas al intercambio de personal y de estudiantes

- Las universidades se comprometen a facilitar la estancia de las personas en cuestión. Las condiciones y modalidades de intercambio las determinarán las instituciones signatarias mediante la celebración de Convenios Específicos (y/o Anexo del Convenio de Cooperación Interuniversitario) para dichas acciones, que se desprenderán de este Convenio de Cooperación Interuniversitaria.

- Las personas que participen en el intercambio se comprometen a llevar a cabo los trámites administrativos necesarios previos a su llegada al país de acogida (visado, seguros, etc.). Además, deberán acatar la normativa de ambas universidades.

Estipulaciones específicas sobre la creación de programas de investigación conjuntos

Artículo 4: Actividades

Las instituciones signatarias fomentarán:

- la realización de programas de investigación y el intercambio de cualquier información relativa a los resultados obtenidos;
- el intercambio de docentes-investigadores, investigadores y personal técnico o administrativo;
- la movilidad de estudiantes de posgrado;

- la organización de reuniones periódicas que traten sobre dichas investigaciones;
- la promoción de seminarios y coloquios sobre los temas de investigación correspondientes.
- Con el aval de la universidad de acogida, los programas de trabajo/investigación deberán detallarse en un Convenio Específico (y/o Anexo del Convenio de Cooperación Interuniversitaria) derivado de este Convenio de Cooperación Interuniversitaria que detallará su o sus objetivos, las modalidades de realización (papel de cada parte en el proyecto, lugares de realización, calendario, laboratorios implicados y responsables científicos, resultados esperados y valoración esperada), así como los recursos económicos necesarios para su realización.

Artículo 5: Explotación de los resultados

- Las estipulaciones relativas a la confidencialidad, la propiedad intelectual y la explotación de los resultados serán especificadas en el Convenio Específico (y/o Anexo del Convenio de Cooperación Interuniversitaria) suscrito para la respectiva actividad, derivado de este Convenio de Cooperación Interuniversitaria.
- Las partes se comprometen a respetar la mayor confidencialidad desde el momento en el que los trabajos se establezcan como confidenciales. En especial, la transferencia a terceros de los resultados o informaciones que todavía no hayan sido publicadas solo podrá realizarse mediante un acuerdo recíproco de los representantes legales de ambas partes.
- A excepción de que se acuerde lo contrario, la publicación de los trabajos realizados conjuntamente y de sus resultados será libre y gratuita para ambas partes. Podrá llevarse a cabo exclusivamente preservando los derechos de sus autores y de las partes y respetando la legislación específica de ambos países en materia de publicación y protección intelectual.
- Las partes establecerán de mutuo acuerdo los métodos de protección de los resultados conjuntos y celebrarán antes de proceder a cualquier tipo de explotación comercial un acuerdo de copropiedad que defina los porcentajes de cada una de las partes en función de su respectiva contribución, así como los derechos y obligaciones que se desprendan de ella, en caso de existir.

Estipulaciones relativas al intercambio de estudiantes

Artículo 6: Programas de intercambio sin entrega de diploma en la universidad de acogida

- Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o de un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.
- El estudiante seguirá la formación o trabajos en la universidad de acogida con vistas a obtener el diploma de grado o posgrado en su universidad de origen.
- Ambas universidades se comprometen a crear un sistema de traspaso de notas o resultados/valoraciones obtenidos en la universidad de acogida para que el periodo de estudios quede reconocido e integrado en el plan de estudios inicial del estudiante. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signatarias del presente convenio. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de evaluación. La universidad de acogida no expedirá ningún diploma.

- El número de estudiantes que participen en el intercambio dentro de los ámbitos establecidos en el convenio será objeto de un acuerdo previo.
- Los estudiantes que participen de dichos intercambios estarán matriculados en la universidad de origen y abonarán allí las tasas de matrícula. De esta manera, quedarán matriculados en la universidad de acogida sin tener que abonar allí las tasas de matrícula.

Artículo 7: Intercambios que conllevan la obtención de diplomas dobles o diplomas conjuntos

- En caso de ser procedentes, las modalidades pedagógicas relativas a la puesta en funcionamiento de diplomas dobles o diplomas conjuntos se describirán con carácter obligatorio en un Convenio Específico para cada diploma en cuestión, precisando los métodos de selección, la duración de los intercambios y las condiciones de otorgamiento de diplomas, además de los requisitos de matrícula y el pago de las tasas de matriculación en los establecimientos colaboradores.

Artículo 8: Creación de tutorías conjuntas para tesis

- En el caso de las tutorías conjuntas para tesis, se firmará un Convenio Específico para cada estudiante en cuestión, antes de su llegada al establecimiento de acogida. Dicho convenio describirá las condiciones precisas del intercambio.

Métodos de financiación

Artículo 9:

- Con el objetivo de alcanzar los objetivos definidos anteriormente, las universidades signatarias se comprometen a llevar a cabo las acciones previstas con los medios de que puedan disponer y con arreglo a la normativa en vigor en cada país.
- Las instituciones signatarias establecerán de mutuo acuerdo y en la medida de sus posibilidades los métodos, procedimientos y financiación adecuados que se negociarán y determinarán periódicamente. Por sí mismo, este Convenio de Cooperación Interuniversitaria no implica el compromiso de recursos financieros para ninguna de las partes.
- La financiación necesaria para la realización de las futuras actividades definidas en este convenio se podrá solicitar en el marco de los programas en funcionamiento de diferentes organismos locales, nacionales e internacionales (ministerios, embajadas, Comisión Europea, organizaciones internacionales, agrupaciones territoriales...). También se podrán solicitar recursos propios.
- El personal universitario que participe en dichos programas de intercambio entre ULille y UDEG mantendrá su relación laboral con su institución de origen y será responsable, en su caso, de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen, tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional. La institución que envíe personal universitario será la responsable de cubrir a éste su sueldo.
- El personal universitario que participe dentro del presente convenio deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen para que se le autorice ausentarse de sus labores académicas y/o administrativas durante el tiempo de su estancia en la institución receptora. Las partes también deberán garantizar que las personas que participen en el acuerdo de cooperación dispongan del correspondiente visado y de una cobertura social adecuada (enfermedad, accidente, responsabilidad civil...).

- En el caso de los estudiantes en intercambio, los gastos de viaje, de alojamiento, de alimentación y gastos adicionales correrán a cargo de dichos estudiantes. Sin embargo, la universidad receptora ofrecerá a los estudiantes acceso a los servicios universitarios (alimentación en caso de que se encuentre disponible este servicio, biblioteca... entre otros). Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

Protección de datos

Artículo 10:

La Universidad de Lille es responsable del tratamiento de los datos personales relativos a la transferencia de datos personales a la Universidad de Guadalajara.

De conformidad con el reglamento europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la ley Informática y Libertades de 6 de enero de 1978 modificada, este tratamiento ha sido objeto de una declaración en el registro de los tratamientos de la Universidad de Lille con la referencia 2021-137.

El contacto de la Universidad de Lille es dpo@univ-lille.fr.

Ambas partes se comprometen a respetar la política de gestión de datos personales definida por las cláusulas contractuales estándar para la transferencia de datos personales de un país de la Unión Europea a un tercer país en el ámbito de su respectiva competencia. Estas cláusulas están disponibles en línea en la siguiente dirección: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?uri=CELEX%3A32021D0915>. Asimismo, las partes se comprometen a respetar lo contemplado en el marco jurídico para la Universidad de Guadalajara, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Validez del presente convenio

Artículo 11:

- El presente convenio está redactado en español y en francés, en cuatro (4) ejemplares originales (2 en cada idioma). En caso de discrepancia la versión en español prevalecerá.

- Las instancias correspondientes de ambos países deberán aprobar el presente convenio, que entrará en vigor en la fecha de firma de los representantes legales de ambas instituciones. En el caso de firmas separadas, se tomará la fecha de la segunda como fecha inicial.

- El convenio se establece con una duración de cinco (5) años, tras los cuales deberá revisarse.

- Se redactará regularmente un balance sobre los intercambios y trabajos de investigación.
- Las universidades signatarias podrán solicitar una revisión del presente convenio en cualquier momento, que se realizará de mutuo acuerdo entre ambas universidades y deberá recibir la aprobación de las instancias competentes.
- El presente convenio podrá ser renovado, modificado o rescindido por mutuo acuerdo o por medio de un aviso previo de seis (6) meses realizado por una de las partes a la otra, por escrito. Si hubiera acciones de colaboración en curso, no serán afectadas por la finalización del presente convenio.
- Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en éste, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de problemas de interpretación, realización o vigencia del acuerdo, las partes se esforzarán en encontrar una solución amistosa de mutuo acuerdo.
- En el caso en el cual las partes no hayan logrado convenir en una solución amistosa al litigio en un plazo de tres (3) meses previo aviso por escrito a la contraparte, el litigio será juzgado en los tribunales y según la ley de la parte demandada.

Lugar: Lille, Francia.

Fecha: 22/07/2026

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Fecha: 13 FEB 2026

Université de Lille

Régis BORDET
Presidente

Pour le Président
et par délégation

[Signature]
C. Delgado
Université de Lille

Universidad de Guadalajara

Mtra. Karla Alejandrina PLANTER PÉREZ
Rectora General

Mtro. César Antonio BARBA DELGADILLO
Secretario General

TESTIGO

Mtra. Valeria Viridiana PADILLA NAVARRO
Coordinadora de Internacionalización

Esta página de firmas corresponde al ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES entre la Universidad de Guadalajara, México, y Université de Lille, Francia, que consta de un total de seis (6) páginas